A DESPACHO: 14 de diciembre de 2022, informando que correspondió por reparto el presente proceso de sucesión intestada para resolver sobre su admisión. Provea.

El secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, catorce de diciembre de dos mil veintidós

RADICADO:	19001-4003-002-2022-00694-00
DEMANDANTES	EUFEMIA RENGIFO PIZO Y MARIA IRMA RENGIFO PIZO
CAUSANTE:	ARCADIO RENGIFO PIZO Y/O ARCADIO RENGIFO PISO
PROCESO:	SUCESION INTESTADA ACUMULADA

Auto Interlocutorio Nro. 2867

Del examen de la demanda de la referencia, con el fin de decidir sobre su admisión, se observan las siguientes falencias:

- En el hecho tercero de la demanda se informa de una separación de hecho entre los causantes por abandono del hogar de la cónyuge del señor Arcadio Rengifo Pizo y/o Arcadio Rengifo Piso, razón que invocan para adelantar el mortuorio de éste último sin tener en cuenta a su pareja, lo cual no es procedente jurídicamente al no existir una decisión judicial que así lo declare, en consecuencia se debe clarificar esta situación, o aportar el soporte judicial de la situación jurídica antedicha, o en su defecto precisar las pretensiones ajustándolas a lo dispuesto en la ley.

- El registro civil de defunción del causante, anexo a la demanda, relaciona el nombre de Arcadio Rengifo Piso, quien no aparece como propietario del inmueble identificado con M.I No. 120-3733, bien que integra la masa sucesoral, así como el registro civil de nacimiento que presuntamente corresponde al causante, lo cual debe ser rectificado de conformidad con el artículo 489.1 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas. En tal virtud, el **juzgado segundo civil municipal de Popayán (c)**;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de sucesión intestada por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d210e474785272f5859bcaebde621512df05a55e6959bf170d7d674fc86232bf**
Documento generado en 14/12/2022 06:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica